



CONTRATO PRIVADO DE ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA ENTRE LA EMPRESA MILANO S. DE R.L. DE C.V. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, licenciada en economía, hondureña y de este domicilio con número de identidad 0801-1959-03287, actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva y representante legal del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), Institución creada originalmente como "FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla (BANHPROVI), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,659, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431 el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo número 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la Republica, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "BANHPROVI", con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, con el número de teléfono (504) 2232-5500 y **SERGIO RENE PANAYOTTI MARTIN**, hondureño, mayor de edad, casado, licenciado en computación y de este domicilio, con identidad número 0501-1968-10207 quien actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **MILANO S. DE R.L. DE C.V.**, sociedad constituida mediante instrumento público número doce (12) de fecha veintisiete (27) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998) autorizada ante los oficios del notario Leónidas Rosa Bautista, la cual se encuentra inscrita bajo número noventa y nueve (99) del Tomo número doscientos cuarenta (240) del Registro Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula; acredita su representación mediante testimonio de escritura pública número dos mil quinientos seis



(2506) de poder general de administración amplio y suficiente, de fecha diez (10) de agosto del año dos mil dos (2002), autorizada por el notario Humberto Leiva Fuentes e inscrito bajo el número ochenta y dos (82) del tomo número trescientos cuarenta y seis del Registro Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula. Con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, 2 calle entre 12 y 13 ave. S.O. Apdo. Postal # 69. Y en la Ciudad de Tegucigalpa, col. Palmira, 3era. Calle, una cuadra al sur del Supermercado Más por Menos, contiguo a restaurante Gran Linfa, con número de teléfono 2235-6567. Hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento el presente **CONTRATO PRIVADO DE ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA ENTRE LA EMPRESA MILANO S. DE R.L. DE C.V. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, sujeto a los términos y condiciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.-** Forman parte del presente contrato y se consideraran como anexo los siguientes documentos: a) La resolución número CD-235-30/2020 que adjudica a **MILANO S. DE R.L. DE C.V.**, la licitación privada para la adquisición del suministros e instalación de mobiliario para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI No. 01/2020 de fecha 23 de julio del año 2020; b) Especificaciones técnicas contenidas en los pliegos de condiciones de la licitación privada antes citada; c) Oferta original del proveedor; d) Garantías y e) Cualquier documento relacionado con la entrega del suministro.- **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.-** En cumplimiento del PCM 065-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de octubre del año 2017, el cual dispone la creación de estructura de la Gerencia de Banca de Primer Piso y las demás posiciones y dependencias que sean necesarias para ejecutar con eficiencia las operaciones de dicha banca y contribuir así a la ejecución de la política de desarrollo económico y social que impulsa el Gobierno de la República, para la funcionalidad y el desarrollo oportuno de la Gerencia en mención, los empleados del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) requieren de herramientas ergonómicas para desempeñar sus funciones de manera eficiente y productiva, para así alcanzar los objetivos de la organización y su seguridad laboral. Por lo que se requiere de la presente adquisición y para tal efecto se cuenta con los recursos suficientes en el rubro presupuestario de compra de mobiliario.- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El PROVEEDOR se compromete y obliga a entregar e instalar el mobiliario de oficina para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) de acuerdo a las siguientes características: 1. Dos (2) escritorios estilo gerencial en forma "L" con dos superficie trabajo con medidas de aproximadas de 170x0.70cm más una de 1.05x0.60cm faldón de madera/melamina, pata de soporte central, pata de orilla, pedestal metálico móvil de piso de 3 gavetas; 2. Siete (7) escritorios estilo ejecutivo en forma de "L" con dos superficie trabajo con medidas de aproximadas 150x0.60cm más 0.90x0.60cm faldón de madera/melamina, pata de soporte central, pata de orilla, pedestal metálico móvil de piso de tres gavetas. 3. Cuarenta (40) escritorios con superficie trabajo con medidas aproximadas 120x0.60cm faldón de madera/melamina, patas de orilla, pedestal metálico de piso de 3

gavetas; 4. Un (1) mueble de recepción lineal superficie de trabajo con medida aproximada de 150x0.60cm, pedestal metálico de piso de 3 gavetas, panel de 120x75cm, tapizado en tela; 5. Nueve (9) sillas ejecutivas con base metálica con brazos color negro tela o cuero sintético; 6. Cincuenta y tres (53) sillas semi ejecutivas con base metálica con brazos de tela o cuero sintético color negro; 7. Tres (3) mesas redondas reuniones para 4 a 6 personas; 8. Una (1) mesa para juntas para 10-12 personas (preferiblemente rectangular); 9. Veintiséis (26) sillas de espera de tela/cuero sintético con brazos; 10. Nueve (9) sillas de espera de tela sin brazos. de conformidad a lo estipulado en las Bases de la Licitación Privada No. 01/2020 y la Oferta original presentada por el proveedor.- **CLÁUSULA CUARTA:**

GARANTÍAS Y MULTAS.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La Sociedad **MILANO S. DE R.L. DE C.V.**, entregará a BANHPROVI los documentos siguientes: 1. Una Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por una institución bancaria o compañía aseguradora a favor de BANHPROVI, garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que **MILANO S. DE R.L. DE C.V.**, asume en los documentos del presente contrato, por la suma del quince (15%) del valor del contrato, la garantía debe de tener una vigencia del tiempo contractual más tres meses adicionales, contados a la orden de inicio; 2. Una Garantía de Calidad equivalente al 5% del valor del contrato y con una vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de emisión de la recepción provisional devolviéndose de inmediato las demás garantías rendidas con anterioridad, transcurrido el año de garantía de calidad sino existe reclamo alguno por parte del BANHPROVI, sobre la adquisición del suministro objeto del contrato se procederá a extenderle al PROVEEDOR el acta de recepción definitiva.- **CLÁUSULA QUINTA:**

RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MILANO S. DE R.L. DE C.V., a) La Sociedad Mercantil **MILANO S. DE R.L. DE C.V.**, se compromete a cumplir con la entrega e instalación del mobiliario de oficina para el BANHPROVI, estipulado en el presente contrato y en las Bases de Licitación Privada No. 01/2020, entregándolo en forma eficiente y oportuna tanto en calidad como cantidad, suministrado conforme a las muestras presentadas en el proceso de licitación; b) Conforme a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, según artículo 114, 115, 116, 117 y 118, será necesaria la autorización expresa del BANHPROVI, para subcontratar o ceder parte o la totalidad de este Contrato siempre y cuando así convenga a los intereses de BANHPROVI; c) El PROVEEDOR debe garantizar que los bienes ofrecidos son nuevos, fabricados con materiales de alta calidad y que se ajustan estrictamente a las especificaciones técnicas indicadas en su oferta, comprometiéndose a responder sin costo alguno para BANHPROVI cualquier suministro que no cumpla con los parámetros de calidad requeridos; d) Todas aquellas obligaciones contenidas en las Bases de Licitación Privada No. 01/2020, las cuales forman parte integral de este contrato; e)

CONFIDENCIALIDAD: El PROVEEDOR se compromete a mantener en todo tiempo la confiabilidad así como guardar la más estricta reserva sobre los papeles, documentos información del BANHPROVI que sean de su conocimiento y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos.- **CLÁUSULA SEXTA:**

FORMA DE PAGO.- El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda se

compromete a pagar al PROVEEDOR la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL ONCE LEMPIRAS CON VEINTIÚN CENTAVOS (L552,011.21)** con el impuesto sobre la venta ya incluido, del pago que el BANHPROVI efectuó conforme a lo indicado se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la ley imponga. El pago se realizará mediante un solo pago contra entrega de los bienes y servicios una vez que se hayan recibido a satisfacción y se cancelará en lempiras en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, posteriores a la fecha en que la empresa remita el recibo correspondiente, en el cual se detalle el valor a cancelar correspondiente objeto de la presente licitación.- **CLÁUSULA SEPTIMA: SANCIONES ECONÓMICAS.-** El BANHPROVI en estricto cumplimiento del artículo 67 de las Disposiciones Generales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR, deberá pagar al BANHPROVI la multa del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por incumplimiento del plazo.- **CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES.-** 1. EL BANHPROVI manifiesta que el presente contrato podrá terminarse por la causas establecidas en los artículos 126 y 127 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, así como si existieren las condiciones que constituyen caso fortuito o fuerza mayor por un periodo continuado de tiempo mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de entrega, 2. Este contrato es de naturaleza enteramente civil porque carece de los elementos de subordinación que tipifican los contratos laborales.- **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE ENTREGA.-** El PROVEEDOR se compromete y obliga a entregar a satisfacción del BANHPROVI los suministros objeto del presente contrato en un plazo no mayor a veinte (20) días calendarios contados a partir de la firma del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a la Sociedad Mercantil **MILANO S. DE R.L. DE C.V.**, de acuerdo con los requerimientos de esta contratación y el contrato firmado, no será considerado como tal, si a juicio del BANHPROVI se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Ambas partes convienen en que cualquier diferencia o controversia que surgiera entre **BANHPROVI** y la Sociedad Mercantil **MILANO S. DE R.L. DE C.V.**, que pudiese surgir respecto a la interpretación o ejecución de los términos de este contrato que no pudiese resolverse de manera conciliatoria, será sometida a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE INTEGRIDAD** EL BANHPROVI y **MILANO S. DE R.L. DE C.V.**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que

evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉN- DONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionara ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo



hacerlo no denunciaron la regularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior EL BANHPROVI y TODOMOVIL S.A. DE C.V., manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en la presente cláusula.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA ACEPTACIÓN.** Ambas partes declaran que aceptan para sus representadas las condiciones y términos estipulados en el presente **CONTRATO PRIVADO DE ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA** y se obligan a cumplirlos fielmente. Las partes manifestamos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas, para garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos ejemplares del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, a los treinta y un días (31) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
Presidenta Ejecutiva
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA.




SERGIO RENE PANAYOTTI MARTIN
Gerente General y Representante Legal
MILANO S. DE R.L DE C.V.

